

distinguir productos de la clase 16 del Nomenclátor, así como contra la Resolución de este mismo organismo de fecha 18 de diciembre de 1986, que desestimó expresamente el recurso de reposición interpuesto, y en consecuencia, declaramos nulas y sin valor ni efecto alguno ambas Resoluciones, por no hallarse ajustadas a derecho, denegando, por ello, la inscripción de la citada marca; no se hace expreso pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 31 de agosto de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25404 *RESOLUCION de 31 de agosto de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 554/1986, promovido por Unión de Distribuidoras de Gas Canalizado (UNIGAS), contra acuerdo del Registro de 22 de abril de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 554/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por Unión de Distribuidoras de Gas Canalizado (UNIGAS), contra resolución de este Registro de 22 de abril de 1986, se ha dictado, con fecha 23 de enero de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique Sorribes Torra, en nombre y representación de la Asociación Unión de Distribuidoras de Gas Canalizado, contra el acuerdo, de fecha 22 de abril de 1986, adoptado, al resolver recurso de reposición, por el Registro de la Propiedad Industrial, debemos anular y anulamos dicha resolución por no ser conforme a derecho, y debemos declarar y declaramos válido y subsistente el acuerdo inicial del propio Registro, de fecha 4 de junio de 1984, por el que concedió a la Asociación Unión de Distribuidoras de Gas Canalizado la marca "Unigás", número 1.037.961, para la clase 35 de servicios, sin formular expresa condena en cuanto a las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 31 de agosto de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25405 *RESOLUCION de 31 de agosto de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.372/84, promovido por «Van Leer Ibérica, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 12 de julio de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.372/84, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Van Leer Ibérica, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 12 de julio de 1984, se ha dictado, con fecha 28 de septiembre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Van Leer Ibérica, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Santos Gandarillas Carmona contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 12 de julio de 1984, que anuló la resolución que concedió el modelo industrial número 190.596, series A y B y contra la resolución que en cumplimiento de la anterior acordó denegar la concesión del mencionado modelo industrial, debemos declarar y declaramos nulas las citadas resoluciones por no ser ajustadas a derecho, ordenando por el contrario la concesión del modelo industrial referido, sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 31 de agosto de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25406 *RESOLUCION de 31 de agosto de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 813/84, promovido por doña María Jesús González Rodríguez contra acuerdo de este Registro de 20 de diciembre de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 813/84, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por doña María Jesús González Rodríguez contra resolución de este Registro de 20 de diciembre de 1982, se ha dictado, con fecha 6 de marzo de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Letrado señor Hernández Lopez en nombre y representación de doña María Jesús González Rodríguez, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de diciembre de 1982, confirmado posterior y extemporáneamente en reposición, mediante resolución de 6 de febrero de 1984, sobre denegación de protección registral del modelo de utilidad 256.188, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones no son conformes a derecho y, en su consecuencia, las anulamos al tiempo que declaramos haber lugar a la inscripción del citado modelo de utilidad 256.188. Todo lo anterior sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 31 de agosto de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25407 *RESOLUCION de 31 de agosto de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 795/1983, promovido por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de junio de 1982 y de 18 de octubre de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 795/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 5 de junio de 1982 y de 18 de octubre de 1983, se ha dictado, con fecha 12 de noviembre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de octubre de 1983, confirmatorio en reposición del de 5 de junio de 1982, que denegó la inscripción de la marca número 974.516, «Sagacina», debemos anular y anulamos dichas Resoluciones por no ser conformes a derecho, y reconocemos y declaramos el que asiste a la demandante al registro de dicha marca a su favor, sin imposición de las costas del proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 31 de agosto de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.